



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de Cesación de Efectos Civiles
Demandante	Carolina Gómez Álvarez
Demandado	Jorge Mario Vidales López
Radicado	2023-00127-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 030
Asunto	Admite demanda de reconvención

CAROLINA GÓMEZ ÁLVAREZ presenta demanda de reconvención dentro del proceso **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra del señor **JORGE MARIO VIDALES LÓPEZ**, la cual cumple con los requisitos formales para su admisión -artículo 371 CGP. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de RECONVENCIÓN dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por **CAROLINA GÓMEZ ÁLVAREZ** en contra de **JORGE MARIO VIDALES LÓPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CORRER** traslado por el término de veinte (20) días al señor **JORGE MARIO VIDALES LÓPEZ**, de la demanda de reconvención presentada por **CAROLINA GÓMEZ ÁLVAREZ**.

TERCERO: Esta providencia será notificada estados, tal como lo señala el inciso final del Art. 371 del C.G.P, y el término del traslado del demandado, iniciará a contarse luego de vencidos los tres (3) días, que tiene el demandado, una vez tenga las copias digitales de la demanda y de sus anexos, en los términos del Art. 91 del C.G.P.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 598 del Código General del Proceso, la medida cautelar para este asunto es procedente; en consecuencia, **DECRETASE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados así:

- a. Matrícula inmobiliaria 003-9640 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi – Antioquia.
- b. Matrículas inmobiliarias 038-9950, 038-10726, 038-13001, 038-15150, 038-15164, 038-15908, 038-16908, 038-16907 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia.
- c. Matrículas inmobiliarias 001-1158413, 001-1158511, 001-1158610, 001-1290626, 001-1290627, 001-1290628, 001-1290629, 001-1290637 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Sur.

Por otra parte, y previo a estudiar la solicitud de embargo de los dineros que se encuentran Banco Agrario, Banco Colpatria y Bancolombia, se requiere al apoderado de la parte demandada – demandante en reconvención para que indique al despacho los números que identifiquen las cuentas, ctds, certificados y lo demás solicitado.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante en reconvención, al abogado Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, identificado con cédula 15.930.317 y T.P. 151.482 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5557fc33211ca2f5bd25f21afc7b8a7919fc323bff892376100d686c4c6d7b**

Documento generado en 22/02/2024 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>